



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Con fecha 06 de mayo del presente año, el Dr. J. Apolonio Betancourt Ruíz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene reformas a *la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para Mejorar la seguridad pública y la impartición de justicia, se propuso en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, apartado 1.2. “Procuración e Impartición de Justicia”, particularmente en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz” que prevé: a) Promover la implementación gradual de los juicios orales; b) Hacer eficientes los sistemas y procedimientos de investigación criminal a cargo del Ministerio Público y la Policía a su mando; c) Garantizar óptimas condiciones a las víctimas de los delitos en la presentación de sus denuncias; d) Impulsar reformas legales para el logro de una justicia expedita, entre otras estrategias.

SEGUNDO.- Para lograr lo anterior, con fecha 05 de Marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya finalidad de su creación fue establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional que sean competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales.

Asimismo, constituye el primer paso a nivel federal, hacia una reforma integral del sistema penal para la modernización de la administración de justicia que garantice, además, la gobernabilidad, factor fundamental en el funcionamiento de un sistema político, generando una justicia accesible, imparcial e igualitaria que cumpla con las exigencias del debido proceso de un Estado Democrático de Derecho, ya previsto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Esta H. LXVI Legislatura, emitió su declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en El Primer Distrito Judicial del Estado a partir de las cero horas del día 7 de mayo de 2014, mediante el decreto número 131 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 6 de marzo del año en curso, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del propio Código Nacional; así mismo con fecha 09 de abril del año en curso, se aprobó en Decreto No.139 la declaratoria de la entrada en vigor en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la declaratoria, mediante la cual se adopta el Sistema Penal Acusatorio y Oral.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CUARTO.- Debido a lo anterior es de suma importancia realizar las reformas a las leyes secundarias, que se encuentren involucradas en el quehacer del sistema que regula la organización y la administración de justicia, por lo que, para que exista armonización se hace necesario **reformular la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con la intención de dar certeza jurídica tanto a los operadores que participan en el proceso penal, como a procesados, sentenciados, víctimas y demás intervinientes en el proceso penal.

QUINTO.- Dado que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se refiere a los órganos jurisdiccionales, como los **Jueces de Control**, el **Tribunal de Enjuiciamiento** y el **Tribunal de alzada** ya sea del fuero federal o común, mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, cuenta con los **Juzgados de Control, Tribunales de Juicio Oral y los Juzgados de Ejecución de sentencia**; por tal motivo, se sustituirá el concepto de **Juzgados de Control por el de Jueces de Control** y el de **Tribunal de Juicio Oral por el de Tribunales de Enjuiciamiento**; de igual manera el Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé los **recursos de revocación y apelación**, mientras que el Código Procesal Penal del Estado de Durango, los **recursos de revocación, apelación, casación y revisión**, por tanto, se deberá adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para que las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia en materia penal conozcan del recurso de apelación que se interponga contra resoluciones pronunciadas por los Tribunales de Enjuiciamiento.

SEXTO.- De igual manera y con el fin de que los Tribunales de Enjuiciamiento puedan funcionar de manera unitaria o colegiada, tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, una adecuación más que se le hará a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, será, que sea el Consejo de la Judicatura el que determine los supuestos de integración mediante acuerdo, así mismo, será la Dirección de Archivo del Poder Judicial lleve el registro correspondiente de los acuerdos reparatorios y de las suspensiones del proceso que se concedan ante la autoridad jurisdiccional.

SEPTIMO.- Finalmente se derogará el artículo tercero transitorio del decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 2 de julio de 2009, en consideración a que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que los Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sentencia tendrán la posibilidad de prorrogar su jurisdicción territorial a otros distritos judiciales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 150

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos y secciones siguientes: 1 fracción V, 24 fracción I, Sección Tercera del Capítulo II del Título Tercero, 46 párrafo primero y segundo, 47 párrafo primero, 48 fracción III y VI, 49 párrafo primero, fracción I, 50 párrafo segundo, 61 párrafo segundo, 93 fracción X, la Sección Décima Primera del Capítulo II del Título Cuarto, 123 párrafo primero, fracción I, II y III, 124, 125 párrafo primero, 154, 158 párrafo primero y segundo, 166 y 171 párrafo tercero; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 112; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

I al IV...

V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los **Jueces de Control, el Tribunales de Enjuiciamiento, los** Juzgados de Ejecución y el Tribunal Laboral Burocrático;

VI a la IX...

...

...

ARTÍCULO 24. ...

I. De las apelaciones de las sentencias definitivas dictadas en materia civil, mercantil y familiar. En materia penal, del recurso de **apelación** que se interponga contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de **enjuiciamiento**; este recurso podrá ser resuelto incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto con anterioridad. Así como de las apelaciones, revisiones forzosas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.

II y III...

SECCIÓN TERCERA
DE LOS **JUECES** DE CONTROL, DE LOS TRIBUNALES DE **ENJUICIAMIENTO**
Y DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ARTÍCULO 46. La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de **los Jueces de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento**, en los términos de la legislación procesal de la materia.

Los Tribunales de **Enjuiciamiento se integrarán por uno o tres jueces, según acuerdo del Consejo de la Judicatura. El número de jueces de control lo determinará el Consejo de la Judicatura.**

ARTÍCULO 47. Los jueces y tribunales penales tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas, y en especial:
I al III...

ARTÍCULO 48. ...

I al II...

III. Decidir sobre la imposición de medidas cautelares;

IV al V...

VI. Procurar la solución del conflicto a través de las salidas alternas, conforme a lo dispuesto en la ley;

VII al IX...

ARTÍCULO 49. Los jueces de los Tribunales de **Enjuiciamiento** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer las causas penales **en etapa de Juicio;**

II al IV...

ARTÍCULO 50. ...

I a la XI ...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Los Jueces de Control, los Tribunales de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución de Sentencia, tendrán la posibilidad de prorrogar su jurisdicción a otros distritos, de conformidad con las disposiciones generales que el Consejo de la Judicatura dicte, en los términos de las facultades otorgadas al Pleno en la presente ley.

...

...

ARTÍCULO 61.

El personal de los **Jueces de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento** y de los juzgados de Ejecución de Sentencia, se integrará con los jueces y servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura y que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 93. ...

I a la IX ...

X. Dirección Administrativa de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y de Juzgados de Ejecución de Sentencia.

...

...

...

ARTÍCULO 112. ...

...

...

Asimismo, deberá llevar un registro para expedir constancias de celebración de acuerdos reparatorios, así como de la concesión de la suspensión condicional del proceso en términos de la legislación penal vigente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS **JUECES DE CONTROL,**
DE TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 123. La Dirección Administrativa tiene como objetivo estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación del funcionamiento de **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia, con las siguientes atribuciones:

I. Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia, adoptando las metodologías propias a la estructura, acorde a lo establecido en las leyes;

II. Establecer y mantener actualizados los programas de capacitación al personal administrativo de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia;

III. Establecer acciones, con las diferentes direcciones del Poder Judicial, con el objeto de realizar la puesta en marcha de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y de Juzgados de Ejecución de Sentencia;

IV y V ...

ARTÍCULO 124. En la Dirección Administrativa de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia, deberá nombrarse un Administrador General y los subadministradores, auxiliares y demás servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales, **según lo permita el presupuesto y lo determine el Consejo de la Judicatura.**

ARTÍCULO 125. La Dirección Administrativa de los **Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia contará con un Departamento de Actuarios Notificadores en materia penal, que tendrá a su cargo la distribución de los asuntos que se les remitan.

...

ARTÍCULO 154. Cuando los **Tribunales de Enjuiciamiento** no emitan el fallo en los plazos que fija la ley, serán responsables **el o** los integrantes del propio órgano jurisdiccional, **según corresponda.**

ARTÍCULO 158. Para los efectos de esta ley, el estado de Durango se dividirá en el número de distritos judiciales, que mediante acuerdos generales, determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura, los que incluirán la competencia y especialización de los tribunales de Primera Instancia y auxiliares, así como de los Jueces de Control, **Tribunales de Enjuiciamiento** y Juzgados de Ejecución de Sentencia que deban funcionar en cada distrito.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia relativos a esta materia, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y otros medios idóneos de notificación

ARTÍCULO 166. En caso de impedimento, recusación o excusa de alguno de los jueces de Control, será sustituido por otro Juez de Control, atendiendo al turno que corresponda. En caso de que alguno de los jueces que integren **los Tribunales de Enjuiciamiento**, estén impedidos, serán sustituidos por un Juez de **Enjuiciamiento** integrante de otro tribunal, por turno; de estar impedido éste, se recurrirá al que le siga.

ARTÍCULO 171. ...

...

Los Jueces de Control serán suplidos por otro de igual naturaleza, de acuerdo al turno; los jueces que integren el Tribunal de **Enjuiciamiento**, lo serán por otro juez de Tribunal de **Enjuiciamiento** distinto, conforme al turno.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos transitorios segundo y octavo; y se deroga el artículo transitorio tercero, todos del Decreto 296, de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1, de fecha 2 de julio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Funcionamiento de juzgados de primera instancia.

En tanto entre en vigencia el nuevo **Código Nacional de Procedimientos Penales**, de manera gradual en todo el territorio, se seguirán aplicando los códigos procesales penales vigentes a la fecha de la comisión de los hechos que se consideren delictuosos, hasta que se agoten los expedientes del sistema tradicional.

ARTÍCULO TERCERO. (SE DEROGA).

ARTÍCULO OCTAVO. División Territorial.

En tanto se dicten los acuerdos generales a que se refieren los artículos 16 y 158 de esta Ley, en el Primer Distrito Judicial con residencia en Durango existirán **dos juzgados auxiliares civiles**, en el Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio existirá un Juzgado Auxiliar Mixto, y los distritos judiciales continuarán siendo:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Primer distrito: ...

Segundo distrito: ...

Tercer distrito: ...

Cuarto distrito: ...

Quinto distrito: ...

Sexto distrito: ...

Séptimo distrito:

Octavo distrito:

Noveno distrito:

Décimo distrito:

Décimo primer distrito: ...

Décimo segundo distrito: ...

Décimo tercer distrito: ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a las 00:01, del día 7 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.